

# **REGLAMENTO PARA LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

## **Capítulo I**

### **Disposiciones Preliminares.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como objeto el regular la figura jurídica de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, definiendo su marco de acción, facultades y obligaciones; así como establecer el procedimiento para su designación y los requisitos que deben cumplir aquellas personas que aspiren al cargo de Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por “Ayuntamiento”, al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque; por “Director”, al titular de la Dirección General de Desarrollo Político; así mismo como “Jefe”, al Jefe de las Delegaciones y Agencias Municipales.

**Artículo 3.-** Las presentes disposiciones son de interés público y de observancia general para todos aquellos que funjan o aspiren a los cargos de Delegados, Subdelegados, y Agentes Municipales en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco. De igual manera, deberá observarse por los funcionarios públicos municipales que intervengan en el proceso de designación de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, y aquellos que coordinen y supervisen el desempeño de dichos servidores públicos.

**Artículo 4.-** Las autoridades encargadas de aplicar e interpretar las presentes disposiciones son, en el ámbito de sus respectivas competencias: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento, el Director y el Jefe.

## **Capítulo II.**

### **De los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales.**

**Artículo 5.-** Los Delegados y Agentes Municipales son los servidores públicos designados por el Ayuntamiento, de conformidad a la normatividad establecida en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en el presente Reglamento; con el fin de fungir con el carácter de representantes del Gobierno Municipal de Tlaquepaque, en la circunscripción geográfica de la cual son avecindados.

Los Subdelegados son aquellos servidores públicos adscritos a las Delegaciones, los cuales tendrán las obligaciones y facultades que el presente Reglamento les otorga.

El Delegado es considerado el titular de la Delegación; el Subdelegado el segundo en orden jerárquico a cargo de la Delegación; y el Agente Municipal es el titular de la Agencia Municipal.

**Artículo 6.-** Por la naturaleza inherente a sus funciones se les considerará a los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, como servidores públicos de confianza y su nombramiento tendrá vigencia por el periodo de la administración municipal para la cual fueron nombrados, sin embargo, permanecerán en funciones en tanto no se verifique el procedimiento de designación contenido en el presente reglamento o ratificados por el Ayuntamiento en sesión ordinaria y por mayoría simple de votos de sus integrantes a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 7.-** Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales se limitarán al ejercicio de sus funciones exclusivamente dentro de la circunscripción geográfica para la cual fueron designados, bajo el principio de respeto y no intervención para con los asuntos propios de otras Delegaciones y Agencias Municipales, pero sin excluir en ningún momento el principio de solidaridad y apoyo entre Delegaciones, o bien entre Delegaciones y Agencias Municipales.

**Artículo 8.-** Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales serán sancionados conforme a la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

**Artículo 9.-** Los servidores públicos que tengan el nombramiento de Delegado Municipal, Subdelegado y Agente Municipal serán removidos por el Ayuntamiento con causa justificada. En el caso de Delegados, respetando los derechos constitucionales de audiencia y defensa. Se hará la remoción en sesión ordinaria y por la mayoría simple de votos de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** El Presidente Municipal determinará a las personas que deban suplir a los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales en sus ausencias temporales o definitivas, con carácter de encargados de despacho, mientras tanto no se lleve a cabo la designación de los servidores públicos antes mencionados.

**Artículo 11.-** Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales dependerán orgánicamente, y para efectos de apoyo, asesoría, seguimiento de asuntos y supervisión, del Secretario General, del Director y del Jefe.

### **Capítulo III.**

#### **Obligaciones y Facultades de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales.**

**Artículo 12.-** Son obligaciones de los Delegados:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, las Leyes que de ellas emanen, así como los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Gobierno Municipal.

II. Atender los intereses y promover las soluciones a los problemas de la población de la circunscripción geográfica que le corresponda, respecto a los servicios y funciones públicas que debe ejercer el Ayuntamiento.

III. Cuidar el orden y la seguridad en general de los habitantes de su circunscripción, en el ámbito de sus competencias y sin obstruir la labor de las instancias que se responsabilizan de salvaguardar la seguridad y el orden público.

IV. Orientar y asesorar a los ciudadanos que acudan a la Delegación y que así lo soliciten, respecto a los servicios y funciones públicas que debe ejercer el Ayuntamiento.

V. Vigilar y ser responsable que se preste en las oficinas de la Delegación el servicio público ininterrumpido en horario de atención.

VI. La elaboración anual de su plan de trabajo y calendario de actividades, el cual será presentado durante el primer bimestre del año, ante el Director y el Jefe, quienes junto con el Secretario General lo valorarán, aprobarán y le darán seguimiento.

VII. Elaborar y remitir a la Secretaria General del Ayuntamiento un informe mensual de actividades dentro de los primeros diez días al mes.

VIII. Elaborar y remitir a la Secretaria General del Ayuntamiento, cuando les sea requerido por el Secretario General, el Director o el Jefe, un informe que contenga las novedades ocurridas en la Delegación, así como los asuntos pendientes de respuesta o solución.

IX. Llevar un debido control del personal a su cargo, velando por el cumplimiento de sus obligaciones y respetando los derechos que por Ley les corresponden, así como asegurarse que la totalidad del personal que labora en la sede de la Delegación, ofrezca una atención y servicio de respeto y calidad a la población.

X. Promover y colaborar con los programas de trabajo que sean implementados por el Gobierno Municipal, al igual en aquellas actividades donde exista un convenio con el gobierno local o federal, en el cual sea requerida la específica participación y apoyo de los Delegados.

XI. Informar a la Secretaria General, al Director y al Jefe, así como a las autoridades competentes, de desastres naturales que signifiquen un riesgo para la población, sucesos que afecten la Seguridad Pública, y de hechos que puedan ser constitutivos de delitos; así como actos de corrupción por parte de autoridades y representantes comunitarios.

XII. Proporcionar a la Secretaria General, con la periodicidad que se requiera, la información de los avances en la ejecución del Programa Operativo Anual.

XIII. Verificar que las Oficinas que integran la estructura orgánica de la Delegación, apliquen las políticas, los programas, sistemas, procedimientos

y métodos de trabajo establecidos por las dependencias competentes de la Administración Pública Municipal a las que están adscritas.

XIV. Coordinarse en materia de su competencia, con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para el mejor desempeño en sus funciones.

XV. Las demás que le encomienden los reglamentos municipales, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento; o cualquier otra que le sea conferida por la Secretaria General, por el Director o por el Jefe, para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 13.-** Son facultades de los Delegados:

- I. Representar al Gobierno Municipal dentro de su circunscripción geográfica y dirigir administrativamente las Delegaciones.
- II. Asumir por acuerdo de derivación de funciones y por encomienda directa del Secretario General del Ayuntamiento o por el Director, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo, pero compatible con el mismo. Dicho acuerdo deberá constar por escrito por la Secretaria General, especificando las atribuciones conferidas y el periodo de vigencia de dichas funciones.
- III. Procurar la armonía y actuar solidariamente con los grupos representativos de la comunidad, ya sea asociación vecinal, comunidad indígena o cualquiera que sea su denominación, cuando se busque la consecución de fines de interés colectivo y en beneficio de la sociedad.
- IV. Ser conciliador dentro de su circunscripción en los conflictos que se susciten entre grupos representativos o entre particulares, procurando siempre armonizar intereses y lograr acuerdos amistosos. Lo anterior bajo los principios de legalidad, imparcialidad y justicia; sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales.
- V. La promoción y difusión de eventos cívicos, culturales, deportivos y recreativos.

- VI. Brindar apoyo a grupos y ciudadanos altruistas, voluntariado u organismos que persigan un fin en beneficio de la sociedad.
- VII. Las demás que la Ley les otorgue.

**Artículo 14.-** Son obligaciones de los Subdelegados:

- I. Tienen las mismas obligaciones que los Delegados, además de las siguientes:
  - a) Suplir al Delegado durante sus ausencias justificadas, ejerciendo en estos casos, funciones conforme a las instrucciones giradas por el Delegado y que estén permitidas por el presente Reglamento y por la Ley.
  - b) Las que le encomiando el Delegado, de acuerdo a sus atribuciones.
  - c) Las demás que le encomienden los reglamentos municipales, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento o cualquier otra que le sea conferida por el Secretario General del Ayuntamiento, por el Director o por el Jefe, para el debido cumplimiento de sus funciones.
  - d) Las demás que la Ley le ordene.

**Artículo 15.-** Son facultades de los Subdelegados:

- I. Tienen las mismas facultades que los Delegados, señaladas de en el Artículo 13, fracciones II, III, IV, V, VI, VII del presente reglamento.

**Artículo 16.-** Son Obligaciones de los Agentes Municipales:

- I. Tienen las mismas Obligaciones que los Delegados, señaladas en el Artículo 12, Fracción I ala XI y a la XV, del presente reglamento, y dentro de su ámbito de competencia.

**Artículo 17.-** son facultades de los Agentes Municipales:

- I tienen las mismas facultades que los delegados, dentro de su ámbito de competencia.

## **Capítulo IV.**

### **Requisitos y procedimiento para designación de Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales.**

**Artículo 18.-** Los requisitos para ser Delegado serán los siguientes:

- I. Tener 18 años cumplidos.
- II. Tener un modo honesto de vivir.
- III. Tener su residencia en la Delegación correspondiente, por lo menos tres años antes a su designación;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- V. Presentar currículum así como proyecto de trabajo ante la Secretaria General.

**Artículo 19.-** los requisitos para ser Subdelegado y Agente Municipal serán los mismos que para ser Delegado; a excepción del proyecto de Trabajo para el Subdelegado.

**Artículo 20.-** El proceso de designación de delegados dará inicio cuando el Presidente Municipal, de entre los ciudadanos que así lo deseen y que cumplan con los requisitos legales, presente una terna por Delegación, para que sea designados por el pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria y por mayoría simple de votos de sus integrantes la persona que fungirá como Delegado.

**Artículo 21.-** Los subdelegados serán designados por el Presidente Municipal.

**Artículo 22.-** Los Agentes Municipales deben ser nombrados a propuesta del Presidente Municipal por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria y por mayoría simple de votos de sus integrantes.

## **Capítulo V.**

### **Creación y extinción de Delegaciones y Agencias, y transformación de categoría de Agencia en Delegación.**

**Artículo 23.-** Aquellas comunidades que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento ya sean consideradas Delegaciones o Agencias conservarán su categoría, y para los efectos de este Reglamento se considerará como distinción esencial entre una Delegación o Agencia para

su clasificación, el hecho que éstas últimas no cumplan con los requisitos previstos por el Artículo 7, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 24.-** Para que se constituya una nueva Agencia Municipal, se requiere que el Ayuntamiento lo considere necesario.

**Artículo 25.-** Son aspectos de valoración y diagnóstico para constituir una Agencia Municipal, por parte del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Ubicación geográfica de la comunidad con respecto a la Cabecera Municipal y vías de acceso a ella;
- II. Censo de población incluyendo actividades socioeconómicas;
- III. Infraestructura y servicios públicos, educativos, asistenciales y de transporte con que se cuenta;
- IV. Bienes considerados del Patrimonio Municipal dentro de su territorio;
- V. Agrupaciones reconocidas y con representación dentro de la comunidad; y
- VI. Si existe un terreno apropiado para establecer la sede de la oficina de la agencia ya sea de propiedad municipal o adquirido por venta, donación o permuta con los habitantes.

Dependiendo de los resultados que arroje la investigación, el Ayuntamiento determinará o no, el que se constituya la Agencia Municipal.

**Artículo 26.-** Para que una Agencia Municipal ya existente se eleve a la categoría de Delegación Municipal, el Jefe, a iniciativa e instrucción del Presidente Municipal o del Secretario General, elaborará un estudio previo de valoración y diagnóstico en el que se considerará si dicha comunidad cumple con los requerimientos establecidos por el Artículo 7 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y atendiendo a los resultados que se obtengan se procederá en los términos que establece la Ley.

**Artículo 27.-** Serán criterios aplicables para la desaparición de una Delegación o Agencia los siguientes:

- I. Cuando en función del crecimiento de la zona conurbana dicha Delegación o Agencia haya quedado en su totalidad en la zona metropolitana.

- II. Cuando debido a la cercanía o facilidad de acceso para con las diversas dependencias municipales o debido a que existe una Unidad Administrativa de servicios municipales cercana o dentro de la Delegación o Agencia ésta resulte inoperante;
- III. En el caso que debido a la cercanía que tenga una Agencia con respecto a una Delegación se considere viable que esta última asuma las funciones y el campo de acción que tenía aquel;
- IV. Cualquier otra causa considerada por el Ayuntamiento como parte del proceso de una reestructuración administrativa integral de los servicios que preste el Municipio.

### **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.